

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (CDPC) Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (ACODECO)

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) de la República de Honduras y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de la República de Panamá, denominadas de aquí en adelante, en conjunto, como “las Partes”;

Considerando las buenas relaciones que existen entre los gobiernos de ambos países y la cercana relación de trabajo entre las Partes;

Teniendo presente que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de competencia es fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los consumidores;

Reconociendo que la cooperación técnica constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en lo que concierne a la efectiva aplicación de sus leyes de protección de la competencia;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación entre las Partes para el establecimiento de mecanismos de colaboración, fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de leyes de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

Para los propósitos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán las definiciones que se señalan a continuación:

- a) “Practica(s) anticompetitiva(s)”: cualquier conducta que pueda estar sujeta a sanciones u otras medidas correctivas de conformidad con la legislación en materia de protección de la competencia aplicada por las Partes;



- b) "Autoridad(es) de competencia": CDPC y ACODECO;
- c) "Legislación en materia de protección de la competencia":
- (i) Para la CDPC, el Decreto Legislativo No. 357-2005 del 16 de diciembre de 2005 y su Reglamento; el Decreto Legislativo No. 4-2015 y su Reglamento.
 - (ii) Para la ACODECO Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
- Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009, por el cual se reglamentan el título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007.
- d) "Acto(s) de aplicación de la ley": cualquier investigación o procedimiento efectuado por la CDPC o ACODECO con respecto a la legislación en materia de protección de la competencia que aplican.



ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes declaran que es de su interés común cooperar en la detección de prácticas anticompetitivas y en la aplicación de su legislación en materia de protección de la competencia, así como promover el mejor entendimiento de sus respectivos actos de aplicación de la ley, en la medida en que sea compatible con sus respectivas leyes nacionales y dentro del marco de sus recursos disponibles.

ARTÍCULO 4 COOPERACIÓN TÉCNICA

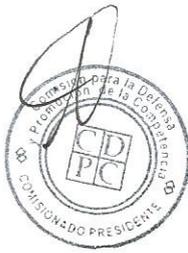
Las Partes reconocen que es de su interés común trabajar conjuntamente en actividades de cooperación técnica relacionadas con sus respectivos actos de aplicación de la ley en materia de competencia.

Estas actividades se sujetarán a los recursos que las Partes tengan disponibles y se podrán concretar en formas de cooperación que se consideren apropiadas para los propósitos del presente Acuerdo, como las siguientes:

- a) Prácticas y pasantías: Estas actividades buscan que los funcionarios de una Parte tengan la oportunidad de permanecer por un tiempo determinado en las instalaciones de la otra Parte, para conocer de cerca su funcionamiento y su experiencia en lo que concierne a sus actos de aplicación de la ley. Las Partes

deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios. En el intercambio de personal se entenderá que los funcionarios continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que los sueldos y beneficios correrán por cuenta de su país de origen y no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

- b) Intercambios de información: Corresponde a intercambios de información no reservada que resulte relevante para las Partes en el ejercicio de sus labores como autoridades de competencia;
- c) Reuniones periódicas: Los representantes de las Partes podrán organizar reuniones periódicas, según sea necesario, con el fin de intercambiar información sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia; intercambiar información sobre los sectores económicos de interés común; debatir los cambios en las políticas de competencia sometidos a estudio; o debatir otros asuntos de interés mutuo relativos a la aplicación de las leyes de competencia.
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.



ARTÍCULO 5 **CONFIDENCIALIDAD Y LEGISLACIÓN VIGENTE**

- a) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo requerirá que una parte emprenda una acción, o se abstenga de actuar, de una manera inconsistente con sus leyes existentes, ni exigirá algún cambio en las normas de Honduras o Panamá.
- b) Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por el ordenamiento jurídico de la Parte que posee la información, o si esta última es declarada confidencial.
- c) Las Partes se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en virtud del presente Acuerdo.

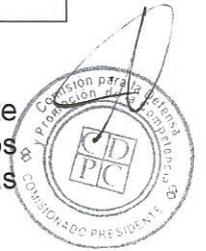
ARTÍCULO 6 **COMUNICACIONES BAJO ESTE ACUERDO**

Las comunicaciones entre las Partes podrán llevarse a cabo de forma directa, usando como puntos los siguientes contactos:

Por parte de la CDPC: Abg. Manuel Enrique Alvarado Director de Promoción de la	Dirección Centro Morazán, Torre #1, 6to piso, Boulevard Morazán. Tegucigalpa M.D.C., tel. :(504) 2221-8005 / 2221-7009,
---	---

Competencia	Fax: (504) 2221-8111/2221-4900 Apartado Postal No. 3386. Correo electrónico: malvarado@cdpc.hn comision@cdpc.hn www.cdpc.hn
Por parte de la ACODECO: Lic. Harmodio Cedeño, Director Nacional de Libre Competencia	Dirección: Vía Fernández de Córdoba entre la Vía España y Calle 66 Oeste, Plaza Córdoba, Entrada C, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de la República de Panamá, (507) 510-1384. Correo electrónico: hcedeno@acodeco.gob.pa

Cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, también se abordará de forma directa, empleando mecanismos amistosos de conciliación, en atención al espíritu de colaboración mutua que motiva a las partes en la celebración del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 7 FINANCIAMIENTO.

Todos los gastos incurridos en virtud del presente acuerdo dependen de la disponibilidad presupuestaria de las partes firmantes y deben hacerse conforme a las leyes orgánicas respectivas, así como en virtud de la legislación nacional de sus Estados.

ARTÍCULO 8 VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de cooperación entrará en vigor el día de su firma por un período de un año, prorrogable anualmente de forma automática, salvo posición contraria de alguna de las Partes.

La decisión de no renovar el presente Acuerdo de cooperación requiere una manifestación escrita, dirigida a la otra Parte, en donde se manifieste la decisión de darlo por terminado, con treinta (30) días de antelación. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Acuerdo podrá ser modificado, previamente convenido por las partes, mediante Adenda que debidamente suscritas formarán parte del presente Acuerdo y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, en idioma español, de igual tenor y valor, en la ciudad de **San Salvador, El Salvador, a los diez (10) días del mes de octubre de 2017.**

Por la Comisión para la Defensa y
Promoción de la Competencia (CDPC)
de la República de Honduras

Por la Autoridad de Protección al
Consumidor y Defensa de la Competencia
(ACODECO) de la República de Panamá


ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente




OSCAR GARCÍA CARDOCE
Administrador